**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**
**DE NEIVA**

**SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO**

**ACTA NÚMERO: 41 DE 2021**

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SONIA MORA ORREGO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. No. RAD: 41001-31-05-001-2018-00316-01.**

## ASUNTO

Decide la Sala sobre la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de Porvenir S.A., contra la sentencia proferida por esta Corporación el 10 de marzo de 2021, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

## ANTECEDENTES

SONIA MORA ORREGO formuló demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de PORVENIR S.A., la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., mediante la cual solicitó, previa declaración de la ineficacia o nulidad del traslado que realizó de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a Cesantías Pensiones Colmena hoy Protección S.A., el 4 de agosto de 1995, se condene a la actual administradora del régimen de ahorro individual a devolver el valor del ahorro recaudado junto con los rendimientos financieros al régimen de prima media con prestación definida. Así como a la condena de costas y agencias en derecho.

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, en audiencia celebrada el 2 de agosto de 2019, puso fin a la primera instancia, con sentencia que declaró la ineficacia de la afiliación, ordenó a Porvenir S.A. trasladar a Colpensiones la totalidad de los dineros que reposan en la cuenta de ahorro individual de la

demandante, junto con sus rendimientos financieros, e impuso condena en costas a todos los sujetos que conforman la parte pasiva.

Esta Sala de Decisión, en sentencia proferida el 10 de marzo de 2021, resolvió modificar el numeral segundo de la sentencia proferida por el *a quo*, en el sentido de ordenar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. trasladar los aportes a pensión, rendimientos financieros y gastos de administración de la cuenta de ahorro individual de la señora SONIA MORA ORREGO con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, y así mismo confirmó en lo demás la sentencia objeto de apelación y consulta.

En tiempo hábil, el apoderado de la codemandada PORVENIR S.A. presentó recurso de casación contra la providencia mencionada.

Procede la Sala a decidir respecto del recurso extraordinario de casación, para lo cual,

**SE CONSIDERA**

Para que proceda el recurso de casación, la ley señala los siguientes requisitos: i) que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario; ii) que se interponga dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación; iii) que exista interés para recurrir, y, iv) que la cuantía del negocio exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 86 del C.P del T y de la SS.

Como reiteradamente lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia, "*el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, el cual, en tratándose de la parte actora, está representado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas, mientras que para la demandada, es el valor de las condenas en su contra*.[1]"

Conforme lo anterior, el interés jurídico de la parte demandada corresponderá al monto de las condenas que le fueron impuestas en la sentencia de segunda instancia.

---

*[1] Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral- M.P. ISAURA VARGAS DÍAZ, Radicación 35339, fecha 8 de abril de 2008.*

En el caso concreto, la sentencia proferida el 10 de marzo de 2021, confirmó la decisión de primera instancia consistente en la declaratoria de nulidad del traslado que la demandante realizó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y consecuente con ello, ordenó a PORVENIR S.A., trasladar los aportes a pensión, rendimientos financieros y gastos de administración de la cuenta de ahorro individual de la señora SONIA MORA ORREGO con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES.

En ese sentido, se colige que las órdenes dadas por la Sala, ostentan un contenido eminentemente declarativo, pues con las mismas no se avizora que a la entidad recurrente se le haya impuesto obligación alguna cuantificable en términos económicos.

En efecto, si bien la orden proferida conlleva a la obligación de trasladar los recursos que se encuentran en la cuenta de ahorro individual de SONIA MORA ORREGO a COLPENSIONES, ello de por sí, no implica que PORVENIR S.A. sufra un detrimento patrimonial, toda vez que el capital objeto del traslado es de propiedad única y exclusiva de la asegurada.

Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en proveído del 13 de marzo de 2012, Rad. 53798, reiterado en auto CSJ AL del 9 de agosto de 2017, radicación 70365, CSJ AL 1663-2018, Rad. 73363 del 11 de abril de 2018 y CSJ AL2264-2018, Rad. 74775 del 03 de mayo de 2018, determinó:

> *(…) La carga económica que se impuso a la demandada, con la sentencia proferida por el ad quem se concreta al traslado al I.S.S. del valor de los saldos por concepto de: cotizaciones, rendimientos y bono pensional, que figuren en la cuenta de ahorro individual de la actora.*
>
> *De cara a la orden impartida por el Tribunal es claro que la demandada no sufre ningún perjuicio económico con la decisión proferida por el ad quem, si se tiene en cuenta que dentro del RAIS el rubro que conforman las cotizaciones, rendimientos y bono pensional, aparecen dentro de la subcuenta creada por el Fondo a nombre de la demandante al momento de su admisión como afiliada, recursos que si bien deben ser administrados por la entidad recurrente, no forman parte de su patrimonio, por el contrario, corresponde a un patrimonio autónomo de propiedad los afiliados a dicho régimen, que para el presente, dichos recursos pertenecen a la misma promotora del litigio, por ello, es la titular de la subcuenta de ahorro individual, como corresponde a todos los afiliados al RAIS.*

> *Por tanto, los recursos que figuran en dicha subcuenta individual, las efectuó únicamente la demandante, tales como las cotizaciones, rendimientos financieros y bono pensional, que por tratarse de un traslado no hay lugar a redención, y por tanto, continúa a cargo de la oficina de misma O.B.P del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en estricta sujeción al espíritu, características y principios que informan el RAIS; de suerte que la convocada a juicio, no incurre en erogación alguna que sirva para determinar el importe de agravio o perjuicio que la sentencia puede estar ocasionándole.*
>
> *Luego, entonces, no es viable, establecer la existencia de un agravio, por cuanto la pensión no está a cargo de la demandada recurrente (…).*
>
> *Por consiguiente, habrá de declararse que no es admisible el recurso de casación que interpuso la parte demandada contra la sentencia de segunda instancia"*.

De acuerdo con el anterior contexto jurisprudencial, y al no evidenciarse la existencia de un agravio en cabeza de PORVENIR S.A., toda vez que la decisión proferida en su contra no obliga a realizar erogación económica alguna, se denegará la concesión del recurso interpuesto.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

**RESUELVE**

**DENEGAR** el recurso de casación interpuesto por la codemandada PORVENIR S.A. contra la sentencia proferida el 10 de marzo de 2021 por esta Corporación, en razón de lo considerado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GILMA LETICIA PARADA PULIDO**
**Magistrada**

**ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**
**Magistrada**

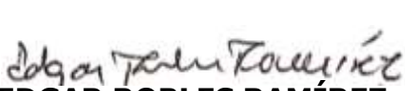

**EDGAR ROBLES RAMÍREZ**
**Magistrado**

**Firmado Por:**

**GILMA LETICIA PARADA PULIDO**
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**
**TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

**EDGAR ROBLES RAMIREZ**
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**
**TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

**ENASHEILLA POLANIA GOMEZ**
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**
**TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**31d9c422e96fcffb9fa506a468bfc3cb5b232e15f50ded06846b8e847166712a**
Documento generado en 19/07/2021 10:50:15 AM